Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Macastre

Anuncio del Ayuntamiento de Macastre sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«'ARTICULO 3º

'...

5. Se reconocen las bonificaciones en el ámbito energético que reúnan los siguientes requisitos:

'1ª. Por instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a bonificación del 40 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles en los que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol cuyo fin sea el auto-consumo durante los tres periodos impositivos siguiente al de la finalización de su instalación.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 1m2 por cada 100 m2 de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,5kw por cada 100 m2 de superficie construida. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

b) Certificado final de Obras.

c) Factura o certificado del coste de la instalación.

3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a la solicitud, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma una vez terminada la instalación, y no tendrá carácter retroactivo'.

2ª. Por instalación de puntos de recarga.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 35 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos y los vehículos a cargar pertenezcan a los convivientes del bien inmueble.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administracion competente.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente si fuese necesario para la instalación del punto.

b) Certificado final de obras si fuese necesario para la instalación del punto.

c) Factura o certificado del coste de la instalación o el cargador.

d) Permiso de circulación del vehículo o vehículos a cargar.

3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a la solicitud, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma una vez terminada la instalación, y no tendrá carácter retroactivo.

Ambas bonificaciones son compatibles entre sí. En conjunto bonificarán un máximo del 50 por 100 de la cuota. Ambas bonificaciones son compatibles y acumulativas con la bonificación por familia numerosa. ...'»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Macastre, a 1 de diciembre de 2022.—El alcalde, Vicente Manuel Montó Miralles.

2022/14515